

CIUDAD DE MÉXICO, A 14 DE AGOSTO DE 2023

PONENCIA 2

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE INTERNO: CNHJ-CHIH-119/2023

ACTOR: JUAN CARLOS LOERA DE LA ROSA

DENUNCIADO: CRUZ PÉREZ CUÉLLAR

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo acordado en el Acuerdo de Improcedencia, emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 14 de agosto de 2023, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 16:30 horas del 14 de agosto de 2023.



**MTRA. AIDEE JANNET CERÓN GARCÍA
SECRETARIA DE PONENCIA 2
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA**



Ciudad de México, a 14 de agosto de 2023.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

PONENCIA 2

EXPEDIENTE INTERNO: CNHJ-CHIH-119/2023

ACTOR: JUAN CARLOS LOERA DE LA ROSA

ACUSADO: CRUZ PÉREZ CUÉLLAR

COMISIONADA PONENTE: ZÁZIL CITLALLI
CARRERAS ÁNGELES

SECRETARIA: AIDEÉ JANNET CERÓN GARCÍA

COLABORACIÓN: JOSÉ ANTONIO LÓPEZ SOLIS

ASUNTO: Acuerdo de Improcedencia

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del Recurso de Queja presentado por el **C. JUAN CARLOS LOERA DE LA ROSA** en fecha 09 de agosto del año en curso, vía correo electrónico en la cuenta oficial de esta CNHJ de MORENA en el que se señala al **C. CRUZ PÉREZ CUÉLLAR** por la supuesta comisión de posibles transgresiones a los documentos básicos de Morena.

Derivado de lo anterior y tomando en cuenta los requisitos de procedibilidad establecidos en la normatividad interna de nuestro Partido Político MORENA, esta Comisión Nacional determina declarar la **IMPROCEDENCIA** del recurso de queja motivo del presente acuerdo bajo la exposición de motivos siguientes,

CONSIDERANDO

PRIMERO. – PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE QUEJA INICIAL. En fecha 09 de agosto del año en curso, la parte promovente interpuso vía correo electrónico en la cuenta oficial de esta CNHJ de MORENA, el recurso de queja que da origen al presente expediente interno, en dicho recurso, se señala al **C. CRUZ PÉREZ CUÉLLAR** por la supuesta comisión de actos realizados en diversas fechas de las que se presumen posibles transgresiones a los documentos básicos de Morena.

SEGUNDO. - DE LOS HECHOS SEÑALADOS. En el recurso de queja presentado, a través de lo señalado en el apartado denominado “HECHOS”, se pueden identificar las diversas cuestiones que la parte actora pretende impugnar, de las que se desprende textualmente lo siguiente:

“HECHOS

1. El día 13 de marzo de 2023, el C. Cruz Pérez Cuellar, EN EL CONTEXTO DEL TEMA DE MIGRANTES realizó las siguientes declaraciones públicas...

(...)

2 El día 27 de marzo de 2023, por la tarde, a solicitud del C. Cruz Pérez Cuellar y con acompañamiento de la policía municipal, se hicieron redadas contra los migrantes...

(...)

3 El día 20 de abril de 2023 continuaron las acciones de persecución y discriminación contra los migrantes extranjeros en Ciudad Juárez, pues fueron desalojados de un hotel donde habitaban, con el pretexto de “su seguridad”, sin embargo, dicho desalojo fue sin el consentimiento de los extranjeros ahí asentados, y que se advierte una actividad persecutora pues dicho hotel no había sido clausurado sino hasta que dichos extranjeros lo ocuparon...

(...)

4 El 22 de mayo de 2023 el C. Cruz Pérez Cuellar realizó acciones de persecución y discriminación contra los migrantes, pues desalojó a las personas migrantes que permanecían en un campamento instalado en la banqueta de alrededor del edificio de la presidencia municipal de Ciudad Juárez, frente a la estación del Instituto Nacional de Migración clausurada tras el incendio donde el pasado 27 de marzo donde murieron 40 personas extranjeras, donde a punta de empujones, los agentes de la policía municipal armados, entre ellos su jefe, el C. César Omar Muñoz Morales, Secretario de Seguridad Pública Municipal, el cual es subordinado del Presidente Municipal del C. Cruz Pérez Cuellar, avanzaron destruyendo las carpas del refugio improvisado para sacar a los migrantes del lugar, donde permanecían a espera de dicho desalojo fue sin el consentimiento de los extranjeros ahí asentados y con violencia, advirtiéndose que continúa la actividad persecutora contra los migrantes extranjeros que están en Ciudad Juárez...

(...)

5 Advertí noticias donde el C. Cruz Pérez Cuellar realizo las siguientes

manifestaciones:

I. En el enlace <https://diario.mx/juarez/si-loera-se-hubiera-puesto-atrabajar-se-habria-evitado-la-tragedia-20230329-2039869.html> publicado el 29 de marzo de 2023...

(...)

II. En el enlace <https://nortedechihuahua.mx/acusa-perez-cuellar-a-juancarlos-loera-de-organizar-campana-en-su-contra/> publicado el 17 de julio de 2023...

TERCERO. – DE LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Derivado de lo expuesto en el considerando que antecede, es posible observar claramente que los actos que se pretenden impugnar son específicamente de fechas **13, 27 y 29 de marzo de 2023, 20 de abril de 2023, 22 de mayo de 2023 y 17 de julio de 2023**; por lo que, al haberse presentado el recurso inicial de queja en fecha 09 de agosto del año en curso, resulta evidente que rebasó el plazo estipulado en nuestra normatividad interna y la normatividad en materia para la presentación del mismo, esto de conformidad a lo previsto en los artículos: 27 y 28 del Reglamento de la CNHJ; y el artículo: 7 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, textualmente lo siguiente:

*“TÍTULO OCTAVO
DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO Y DE OFICIO*

CAPÍTULO SEGUNDO: PLAZOS Y TÉRMINOS

Artículo 27. Los procedimientos previstos en el presente título deberán promoverse dentro del término de 15 días hábiles a partir de ocurrido el hecho denunciado o de haber tenido formal conocimiento del mismo, siempre y cuando se acredite dicha circunstancia.

Artículo 28. Durante el Procedimiento Sancionador Ordinario y De Oficio, los términos se computarán contando los días hábiles, entendiéndose como tales todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles que determine la Ley Federal del Trabajo.”

“CAPITULO II

*De los plazos y de los términos
Artículo 7*

2. Cuando la violación reclamada en el medio de impugnación respectivo no se produzca durante el desarrollo de un proceso electoral federal o local, según corresponda, el cómputo de los plazos se hará contando solamente los días hábiles, debiendo entenderse por tales todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles en términos de ley.

De tal forma que, el recurso de queja que hoy nos ocupa, resulta notoriamente improcedente por extemporaneidad en su presentación, conforme al contenido de lo señalado por el accionante en el apartado de hechos, ya que dichos actos refieren fechas fuera del término de quince días hábiles previstos en la normatividad aplicable a este caso en concreto sin que se advierta que se hayan impugnado previa y oportunamente y sin que se señale alguna causa que justifique legalmente el desconocimiento de los mismos en la fecha de su ejecución.

Fecha en que sucedieron los hechos que se pretenden impugnar.	Fecha límite para presentar la queja tomando en cuenta ÚNICAMENTE el último acto	Fecha en que se presentó el recurso de queja
13, 27 y 29 de marzo de 2023 20 de abril de 2023 22 de mayo de 2023 17 de julio de 2023.	7 de agosto de 2023	09 de agosto de 2023

De tal forma que, respecto de este recurso de queja, **se actualiza la causal de improcedencia** prevista en el artículo 22 inciso d) del reglamento de la CNHJ, mismo que a la letra señala lo siguiente:

“TÍTULO SEXTO

DE LA IMPROCEDENCIA Y EL SOBRESEIMIENTO

Artículo 22. Cualquier recurso de queja se declarará improcedente cuando:

(...)

c) Los actos materia de la queja se hubiesen consentido expresamente entendiéndose por estos, las manifestaciones de voluntad que entrañen ese consentimiento;

d) El recurso de queja se haya presentado fuera de los plazos establecidos en el presente Reglamento;

e) El recurso de queja sea frívolo. Se entenderá por frivolidad lo siguiente:

1. Las quejas en las cuales se formulen pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran al amparo del derecho;

II. aquellas que refieran hechos que resulten falsos o inexistentes de la sola lectura cuidadosa del escrito y no se presenten pruebas mínimas para acreditar su veracidad.

III. Aquellas que se refieran actos u omisiones que no constituyan una falta estatutaria o violación electoral a la normatividad interna de MORENA;”

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 47, 49 inciso a) y n), 54 55 y 56 del Estatuto de MORENA, los artículos 6, 12, 19, 22, 27 y 28 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. Se declara IMPROCEDENTE** el medio de impugnación presentado por el **C. JUAN CARLOS LOERA DE LA ROSA** de fecha 09 de agosto del año en curso.
- II. RADÍQUESE Y ARCHÍVESE** el recurso de queja en el libro de gobierno bajo el número de expediente **CNHJ-CHIH-119/2023**.
- III. NOTIFÍQUESE A LAS PARTES** como corresponda, para los efectos legales y estatutarios a los que haya lugar.
- IV. PUBLÍQUESE** en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional, el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron y autorizaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA



DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA



ZÁZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO